



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

DECRETO

Expediente: 2023-303

Asunto: Contrato de obra denominada “ALUMBRADO PÚBLICO CAMINO LAS PEÑUELAS”. Rectificación de error material.

ANTECEDENTES

1º.- Consta en el expediente Decreto 447/2023, de 24 de abril, por el que se aprobó el expediente y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la contratación de la obra de referencia, mediante procedimiento abierto.

2º.- Consta en anuncio de licitación publicado con fecha 25 de abril de 2023 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3º.- Constan en el expediente Acta 1 y 2 de la Mesa de Contratación, de fechas 16 de mayo y 28 de junio de 2023, constando en esta última que *“tras la revisión de la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa concluye que se ha atendido correctamente al requerimiento de documentación y que por lo tanto procede la adjudicación”*.

4º.- Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2023, de adjudicación de la licitación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, establece: *“...2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

Segunda.- La doctrina tradicional del Tribunal Supremo, que ha sido proclamada en numerosas ocasiones, la sentencia de 27 de septiembre de 2012 establece los requisitos del error de hecho para que pueda ser objeto de rectificación:

Según explica la sentencia de esta Sala de 18 de junio de 2001 (casación 2947/1993) - con cita de sentencias de de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, 16 de noviembre de 1998 - para que sea posible esa rectificación de errores: “... es menester considerar que el error material o de hecho

Plaza San Marcos, 1. 38280 Tegueste. Tfno.: 922 316 100. Fax: 922 540 903.
www.teguste.org. e-mail: ayuntamiento@teguste.org

Asentado en Libro De Decretos, por El Vicesecretario, con nro. 1052/2023, el 07-08-2023.

Firmado por:	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta Ver firma	Fecha: 07-08-2023 12:16:22
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1052/2023	Fecha: 07-08-2023 12:16
Nº expediente administrativo: 2023-000303 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FAB239BEBD571502D45B3D247810BB3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/0FAB239BEBD571502D45B3D247810BB3		
Fecha de sellado electrónico: 07-08-2023 12:34:15 Ver sello	- 1/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-08-2023 12:34:05



se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) *Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) *Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) *Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) *Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) *Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- 7) *Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".*


En el presente caso, se trata de rectificar el error material del Acuerdo de adjudicación, pues el importe por el que se realizó no se corresponde con lo señalado en las actas de la mesa de Contratación, indicando lo ofertado por el licitador, ni en lo requerido al licitador mejor valorado para la constitución de la garantía. Asimismo, procede rectificar el citado acuerdo para incluir la segunda mejora ofertada, referida a la ampliación del plazo de garantía, y que igualmente consta en el acta de la Mesa de Contratación, publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En este sentido, conviene indicar que en el anuncio de adjudicación de la licitación el importe señalado es el correcto, no así en el texto que reproduce el acuerdo adoptado.

Tercera.- El órgano competente en el asunto objeto del presente la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, mediante Decreto 550/2023, de 23 de junio. No obstante, en el presente caso, se considera procedente la avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, a los efectos de lo señalado en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la celeridad que requiere la resolución del mismo.

Por el presente,

RESUELVO

Firmado por:	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta	Fecha: 07-08-2023 12:16:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1052/2023	Fecha: 07-08-2023 12:16	
Nº expediente administrativo: 2023-000303 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FAB239BED571502D45B3D247810BB3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/0FAB239BED571502D45B3D247810BB3			
Fecha de sellado electrónico: 07-08-2023 12:34:15	- 2/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-08-2023 12:34:05	



PRIMERO.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, a los únicos efectos de la corrección de error material del Acuerdo de adjudicación del contrato de obra denominada “Alumbrado Público Camino Las Peñuelas”, teniendo en cuenta que se precisa la adopción del presente acuerdo a la mayor celeridad posible, para su pronta ejecución, sin poder esperar a la celebración de sesión de Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Rectificar el error material del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 18 de julio de 2023, de adjudicación del contrato de obra denominado “Alumbrado Público Camino Las Peñuelas”, en concreto sus apartados resolutivos primero y segundo, de tal manera que:

DONDE DICE:

“PRIMERO.- Adjudicar el contrato administrativo de obras para la ejecución del proyecto de obra “ALUMBRADO PÚBLICO CAMINO LAS PEÑUELAS” a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), con NIF: A28002335, por un importe de 101.452,38€, más un IGIC de 7.101,67€, lo que hace un total de 108.554,05€, teniendo en cuenta que se aportan las siguientes mejoras:

- Reducción del plazo de ejecución de la obra en 10 días naturales.

Motivar la presente resolución en el hecho de que la empresa adjudicataria es la que presenta la oferta con mejor puntuación, siendo por tanto la oferta con mejor calidad-precio, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley.

SEGUNDO.- Disponer el gasto por el importe total de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (108.554,05€) con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.1650.60901 del ejercicio 2023”.

DEBE DECIR:

“PRIMERO.- Adjudicar el contrato administrativo de obras para la ejecución del proyecto de obra “ALUMBRADO PÚBLICO CAMINO LAS PEÑUELAS” a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), con NIF: A28002335, por un importe de 94.550,80€, más un IGIC de 6.618,56€, lo que hace un total de 101.169,36€, teniendo en cuenta que se aportan las siguientes mejoras:

- Reducción del plazo de ejecución de la obra en 10 días naturales.
- Ampliación del plazo de garantía en 2 años.

Firmado por:	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta	Fecha: 07-08-2023 12:16:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1052/2023	Fecha: 07-08-2023 12:16	
Nº expediente administrativo: 2023-000303 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FAB239BED571502D45B3D247810BB3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/0FAB239BED571502D45B3D247810BB3			
Fecha de sellado electrónico: 07-08-2023 12:34:15	- 3/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-08-2023 12:34:05	

Motivar la presente resolución en el hecho de que la empresa adjudicataria es la que presenta la oferta con mejor puntuación, siendo por tanto la oferta con mejor calidad- precio, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley.


SEGUNDO.- Disponer el gasto por el importe total de **CIENTO UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (101.169,36€)** con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.1650.60901 del ejercicio 2023”.

TERCERO.- Proceder a la publicación del presente en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, y trasladar a la Intervención, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma La Alcaldesa - Presidenta Ana Rosa Mena de Dios, en la Villa de Tegueste, a la fecha de la firma digital, y, una vez firmado, el Vicesecretario, en su función de fe pública, lo transcribe al Libro de Decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.e del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En la Villa de Tegueste, a la fecha de la firma
(documento firmado electrónicamente)
La Alcaldesa-Presidenta

Firmado por:	ANA ROSA MENA DE DIOS - Alcaldesa - Presidenta	Fecha: 07-08-2023 12:16:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 1052/2023	Fecha: 07-08-2023 12:16	
Nº expediente administrativo: 2023-000303 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FAB239BED571502D45B3D247810BB3 Comprobación CSV: https://sede.teguste.es/publico/documento/0FAB239BED571502D45B3D247810BB3			
Fecha de sellado electrónico: 07-08-2023 12:34:15	- 4/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-08-2023 12:34:05	